

# conferencia

C  
C 91/LIM/8  
11 noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

Tema 34

S

## 26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

### ELECCIONES DEL CONSEJO

1. De conformidad con el Artículo V de la Constitución de la FAO y el Artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO), la Conferencia cubrirá todas las vacantes ocurridas por expiración del mandato de los miembros del Consejo, y todas las otras vacantes que puedan haberse producido en éste. A continuación se indican los períodos para los que se han de cubrir las vacantes:

a) De conformidad con los párrafos 6 a 9 del Artículo XXII del RGO, la Conferencia elegirá un Estado Miembro de la Región de Africa para cubrir la vacante de Gabón<sup>1</sup> para el período noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1992 (el resto del mandato de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1992).

b) De conformidad con el Artículo XXII-2 del RGO, la Conferencia elegirá a 16 miembros del Consejo para el período noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994. La distribución de las vacantes que se han de cubrir, por regiones y Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos, es la siguiente:

<u>Región</u>	<u>Miembros actuales</u>
Africa (3)	Angola, Congo, Etiopía
Asia (6)	Corea (República de), China, Indonesia, Japón, Malasia, Tailandia
Europa (3)	Alemania, Checoslovaquia, Grecia
América Latina y el Caribe (3)	Argentina, Nicaragua, Venezuela
Cercano Oriente (1)	Iraq
América del Norte	Ninguno
Pacífico sudoccidental	Ninguno

<sup>1</sup> Se considera que ha dimitido de conformidad con el Artículo XXII-7 del RGO.

c) De conformidad con el Artículo XXII-2 del RGO, la Conferencia elegirá a 17 Miembros del Consejo para el período 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995. La distribución de los puestos que se han de cubrir, por regiones y Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos, es la siguiente:

<u>Región</u>	<u>Miembros actuales</u>
Africa (5)	Camerún, Gabón <sup>2</sup> , Ghana, Madagascar, Marruecos
Asia	Ninguno
Europa (3)	Países Bajos, Polonia, Portugal
América Latina y el Caribe (5)	Brasil, Colombia, Cuba, México, Trinidad y Tabago
Cercano Oriente (2)	Líbano, Libia
América del Norte (2)	Canadá, Estados Unidos de América
Pacífico sudoccidental	Ninguno

2. De conformidad con el Artículo XXII-10 (a) del RGO, la Conferencia decidió que la elección de los miembros del Consejo tuviera lugar el lunes 25 de noviembre y que los correspondientes formularios para la presentación de candidatos se entregaran al Secretario General (Oficina B-202) antes de las 12.00 horas del lunes 18 de noviembre. El procedimiento a seguir para la presentación de estas candidaturas se indica en el Artículo XXII-10 (b) y (c) del RGO. Conviene señalar que, de conformidad con el Artículo XXII-4 del RGO, los Estados Miembros elegidos por cualquier período podrán ser reelegidos.

3. De conformidad con el Artículo XXII-10 (g) del RGO "... Los candidatos que no triunfen en la elección para llenar la vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura".

4. Los formularios para la presentación de candidatos figuran en el Apéndice A

---

<sup>2</sup> Se considera que ha dimitido de conformidad con el Artículo XXII-7 del RGO.

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DEL CONSEJO**

(Deberá presentarse el lunes 18 de noviembre de 1991  
a las 12.00 horas, a más tardar)

Al: Secretario General de la Conferencia  
Oficina B-202

Fecha: .....

El Delegado de ..... y el Delegado de .....  
(firma)..... (firma).....

desean presentar como candidato a

.....

para la elección para ocupar un puesto en el Consejo por la Región de

.....para el mandato siguiente:

- a) Noviembre de 1991 - 31 de diciembre de 1992 (Región de Africa solamente)\*
- b) Noviembre de 1991 - 31 de diciembre de 1994\*
- c) 1º de enero de 1993 - noviembre de 1995

El Delegado de ..... acepta esta propuesta de  
candidatura (firma).....

---

\* Táchese lo que no proceda. Los candidatos no elegidos para llenar vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura.

ARTICULO XXII-10 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION

10. a) Lo más pronto posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia y, en todo caso, antes de transcurrido el tercer día del mismo, la Conferencia, vista la recomendación de su Comité General, decidirá la fecha de la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas para el Consejo, con arreglo al apartado (c) siguiente.
- b) Toda propuesta de candidatos se hará precisamente para una de las regiones fijadas por la Conferencia, indicándose en ella el período para el que se hace la designación con arreglo a lo dispuesto en el apartado (g) del presente párrafo. No se propondrá un candidato para un mandato que incluya período alguno en que el Estado Miembro propuesto esté ya ocupando su cargo.
- c) Toda candidatura deberá ser apoyada por escrito por los delegados a la Conferencia de otros dos Estados Miembros, debiendo ir acompañada de una aceptación oficial por escrito del delegado del Estado Miembro propuesto. No se considerará válida ninguna propuesta que llegue a poder del Secretario General de la Conferencia y del Consejo después de la fecha y hora señaladas por la Conferencia para su presentación.
- .....
- g) La elección de los Miembros del Consejo se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 8 (b) y 11 del Artículo XII de este Reglamento, celebrándose una elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada región en cada uno de los años civiles a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo. Si el número de Estados Miembros que se presentan como candidatos para una región determinada es igual al de las vacantes que se produzcan en ambos años civiles, podrá verificarse una elección para cubrir simultáneamente todas ellas, pudiéndose decidir la adjudicación de candidatos a las vacantes que se produzcan en cada año, en caso necesario, de mutuo acuerdo o por los métodos que la Conferencia resuelva adoptar al respecto. Los candidatos que no triunfen en la elección para llenar la vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura.